

**CENTRO DE CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DEL HUILA**

TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO

Neiva, 09 de julio de 2021

DEMANDANTE: BISONTE COMPANY S.A.S.

DEMANDADO: GRUPO RAMOS CHARRY S.A.S.

RADICACIÓN: 127

Revisada la solicitud de medidas cautelares elevada por el actor, y en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1563 del 12 de julio de 2012, el Tribunal dispone fijar caución por la suma de \$180.000.000, equivalente al 30% del valor de las pretensiones. El valor de la caución se fijó en el 30%, conforme con la facultad otorgada por el inciso 6 del artículo 32 de la ley 1563 de 2012, que determina: *“Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares innominadas, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. **Sin embargo, el tribunal, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida.*** (Subraya y negrilla fuera del texto)

Así mismo, se otorga al accionante el término de cinco (5) días hábiles siguientes, para prestar la caución fijada en el presente Auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 603 del C.G.P.

Prestada la caución en legal forma, artículo 32 de la Ley 1563 de 2012 y en concordancia con el artículo 590, numeral 1, literal b y numeral 2 del C.G. P., el tribunal procederá a manifestarse sobre el decreto de la medida cautelar.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS ARCESIO GARCÍA PERDOMO
Árbitro Presidente
(aprobado de manera electrónica)

PEDRO ANTONIO CHAUSTRE HERNÁNDEZ
Árbitro
(aprobado de manera electrónica)

JIMENO ROJAS SÁNCHEZ
Árbitro
(aprobado de manera electrónica)

MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO
Secretaria